

Bogotá 12 de noviembre de 2014

**Ingeniero
JUAN MANUEL WILCHES
Director
Comisión de Regulación de Comunicaciones
Bogotá**

ASUNTO: Comentarios al Proyecto, Normas Técnicas y Requisitos para la Homologación de Equipos Terminales.

Apreciado ingeniero Wilches:

En atención a la invitación para enviar comentarios a la propuesta regulatoria mediante la cual se pretende modificar el Capítulo I del Título XIII de la Resolución CRT 087 de 1997, se modifica el numeral 15.2 del artículo 15 de la Resolución CRC 4584 de 2014 y se modifica el artículo 105 de la Resolución CRC 3066 de 2011", Normas Técnicas y Requisitos para la Homologación de Equipos Terminales, nos permitimos realizar nuestros comentarios, relacionados con posibles impactos que el mismo puede generar en el sector.

A través de este proyecto regulatorio se imponen nuevas obligaciones a los operadores de desactivar equipos terminales móviles que no hayan sido homologados y que se encuentren activos en sus redes. En este punto encontramos una imprecisión teniendo en cuenta que técnicamente no es posible por parte de los operadores realizar la desactivación de un terminal móvil.

Actualmente dentro del marco de lo dispuesto en la regulación de Hurto de Celulares, los operadores bloquean o desbloquean un terminal cuyo IMEI sea reportado como hurtado o extraviado. Si bien es loable la iniciativa del regulador, controvertir los perjuicios que ocasiona el uso por parte de los usuarios de terminales no homologados, riesgo que se ha incrementado con la dispersión de venta de equipos terminales a través de diferentes agentes, dado que han aumentado la venta de terminales que no cumplen con los estándares mínimos para garantizar la calidad de la red y del servicio, la medida puede tener un gran impacto sobre los usuarios y no es posible de cumplir con la información existente.

Es claro que el régimen de protección a usuarios obliga al usuario a utilizar terminales homologados, sin embargo, una medida como la desactivación de los mismos puede afectar a múltiples usuarios, razón por la cual solicitamos a la CRC que se haga un estudio para verificar

cuantos usuarios se podrían ver afectados con dicha medida y prever algún procedimiento antes de dejarles sin la posibilidad de usarlos en las redes.

El documento soporte adolece de un mecanismo técnico que permita la evaluación de las alternativas para implementar dicha medida, máxime cuando la “base de datos de la CRC” no cuenta con IMEI o TAC que permitan identificar dicho terminal en la red. Para ese fin se debe hacer un desarrollo y no hay una evaluación al respecto.

De otra parte, es pertinente aclarar que el proceso de homologación que actualmente realiza la CRC es meramente administrativo, y adolece de pruebas de laboratorio, que permitan revisar adecuadamente las funcionalidades de los terminales en las redes de cada operador, lo cual ha generado impactos en la calidad del servicio que se presta.

En virtud de lo anterior, sugerimos que la CRC dentro del proceso de homologación que inicia el fabricante, implemente dichas pruebas de laboratorio que permitan determinar si el terminal es apto para ser utilizado, previo a la expedición de un certificado de homologación.

De otra parte, consideramos fundamental que la Comisión, realice un estudio jurídico que permita la creación de una base de datos negativa de terminales no homologados, toda vez que el marco jurídico actual se encuentra fundamentado dentro de los lineamientos de la Ley 1453 de 2011, reglamentada por el Decreto 1630 de 2011 y la Resolución CRC 3128 de 2011, para el hurto y/o extravío de celulares.

No siendo otro el motivo de la presente,

Cordialmente

SERGIO ANDRES GONZALEZ GUZMAN

CEO ASOMOVIL